

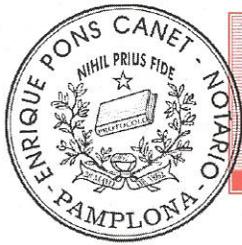


PAMPLONA MERCANTIL T. O F. 0
CONMARC PRIME SL
Presentación: 1/2018/4.359 Folio: 701
Prot.: 2018/1632/N/06/09/2018
Fecha: 18/09/2018 10:22 N.Entrada: 1/2018/5.771,0
Pres: ALONSO MENDEZ, ROSARIO

ENRIQUE PONS CANET

NOTARIO

AVDA. CARLOS III, 13-15, 3ª Planta. 31002 PAMPLONA
Tfno.: 948 21 25 00 • Fax. 948 21 24 34
E-mail: epons@notarioscgp.com
www.notariagomezypons.es

TIMBRE DE
NAVARRA

K 8092269

ENRIQUE PONS CANET
NOTARIOCarlos III, 13-15, 3º. Tel. 948212500
31002 PAMPLONA Fax. 948212434

NÚMERO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS.-----

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
MERCANTIL CONMARC PRIME, SOCIEDAD LIMITADA-----En Pamplona, a seis de septiembre de dos mil
dieciocho.-----Ante mí, Enrique Pons Canet Notario del Ilustre
Colegio Notarial de Navarra, con residencia en su
capital,-----

C O M P A R E C E N :-----

DON MARCEL CEBOTARI, mayor de edad, de
nacionalidad rumana, transportista, casado con Doña
Ana Cebotari, nacido el 21 de agosto de 1990,
residente en España, con domicilio en Pamplona,
Navarra, Calle José María Repáraz, número 14, 7ºD,
con Carta de Identidad Rumana, él número RR 87958, y
con NIE Y3022815P -----

DOÑA NATALIA TIMOTÍN TIMOTÍN, de nacionalidad
española, empleada mayor de edad, nacida el 23 de
agosto de 1980, casada con Don Vitalie Onofrei, con
domicilio en Zizur Mayor, Navarra, Calle Saguesgaña,

número 2, puerta 4ªA, con D.N.I/N.I.F N° 73.635.122R.

I N T E R V I E N E N : -----

En su propio nombre. -----

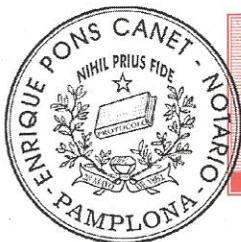
Identifico a los comparecientes por sus Documentos de Identidad reseñados; constan de sus manifestaciones los datos personales y, tal como intervienen, les juzgo capaces para otorgar esta escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA, y a tal efecto -----

E X P O N E N : -----

I.- Que han decidido constituir una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española que se denominará "CONMARC PRIME SOCIEDAD LIMITADA". ----

II.- Que con dicha denominación no existe ninguna otra en el Registro de Sociedades, lo que acreditan con la oportuna certificación del mismo, que me entregan y dejo incorporada como documento unido a esta matriz. DON MARCEL CEBOTARI asegura haber obtenido el certificado personalmente, por medios telemáticos, que es el único ejemplar referente a tal denominación obtenido por su parte por el medio indicado, y se compromete a no obtener ni hacer uso de copias u otros ejemplares del mismo. -----

III.- Y, expuesto cuanto antecede, -----



K 8092270

O T O R G A N:-----

PRIMERO.- CONSTITUCION.- Los comparecientes ,
 como únicos socios, constituyen una sociedad de
 responsabilidad limitada, de nacionalidad española,
 que se denomina " CONMARC PRIME SOCIEDAD LIMITADA " y
 que se registrará por la Ley de Sociedades de Capital,
 demás disposiciones legales aplicables, y, en
 especial, por los estatutos expedidos en 8 folios
 escritos por su anverso y reverso, firmado por los
 comparecientes que dejo incorporado como documento
 unido a la presente.-----

SEGUNDO.- SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO.-----

Las 9.000 participaciones sociales en que se
 divide el capital social se suscriben en este acto
 por los socios fundadores, en la siguiente forma y
 proporción:-----

DON MARCEL CEBOTARI suscribe 7.650
 participaciones sociales por su valor nominal de
 7.650.-euros, adjudicándosele las numeradas del 1 al
 7.650 ambas inclusive.-----

DOÑA NATALIA TIMOTÍN TIMOTÍN, suscribe 1.350 participaciones sociales por su valor nominal de 1.350.-euros, adjudicándosele las numeradas del 7.651 al 9.000 ambas inclusive.. -----

Queda de este modo, totalmente suscrito el capital social. -----

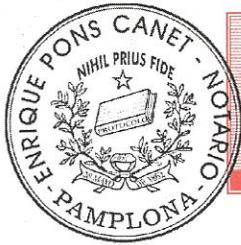
Cada uno de los suscriptores ha ingresado en la caja social, con anterioridad a este acto, en efectivo metálico de curso legal, el importe correspondiente al capital suscrito, según afirman solemnemente los socios fundadores, dándose mutuamente carta de pago por dichas cantidades. -----

Me acreditan la realidad de las aportaciones dinerarias mediante certificado vigente del depósito de las correspondientes cantidades a nombre de la Sociedad en la entidad CAJA RURAL DE NAVARRA sucursal FUENTE DEL HIERRO siendo el número de cuenta abierta a nombre de la sociedad en formación el ES3530080136163857850816. -----

Dicho certificado queda incorporado como documento unido a esta matriz. -----

Queda de este modo totalmente desembolsado el capital social. -----

TERCERO.- DESIGNACION DE ADMINISTRADOR. -----

TIMBRE DE
NAVARRA

K 8092271

Entre las posibilidades que, de modo expreso se preveen en los estatutos sociales, optan por confiar la administración a UN ADMINISTRADOR ÚNICO-----

Los socios fundadores acuerdan, designar separada e individualmente, para ocupar dicho cargo por tiempo indefinido a DON MARCEL CEBOTARI.-----

El nombrado acepta el cargo, se compromete a su fiel cumplimiento, manifiesta que sus circunstancias personales son las que constan en la presente escritura y no hallarse incurso en las causas de incompatibilidad que establece la Ley.-----

CUARTO.- Los comparecientes se apoderan mutua y recíprocamente para que cualquiera de ellos pueda subsanar la presente escritura con objeto de adaptarla a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil firmando a tal efecto cuantos documentos públicos o privados sean precisos o convenientes.-----

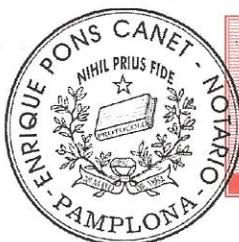
QUINTO.- PUBLICIDAD.- Hace constar el compareciente, que en tanto subsista la situación de

unipersonalidad, la hará constar expresamente en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido, facturas y anuncios que publique por disposición legal o estatutaria. -----

SEXTO.- INSCRIPCION PARCIAL.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma. -----

Asimismo hace constar que son conscientes de que, con arreglo a la normativa vigente, no procede la inscripción en el Registro Mercantil de la enumeración de facultades del órgano de administración, -que hacen constar en los estatutos únicamente a efectos de facilitar la operativa práctica en determinadas situaciones-, por lo que en ningún caso se pretende su inscripción. -----

TITULARIDAD REAL.- En relación con lo dispuesto en la normativa vigente al respecto, pregunto a los comparecientes, sobre la eventual existencia de



K 8092272

"titular real" distinto de sus personas e intereses. Responden haciendo constar que NO lo hay, reiterando el concepto de su intervención manifestado. Por mi parte hago constar que, en ninguna de las fases de encargo, configuración, elaboración y otorgamiento del documento, he observado indicios contrarios a lo manifestado por los comparecientes al respecto, ni causas para denegar mi ministerio o adoptar otras medidas.-----

O T O R G A M I E N T O:-----

En cuyos términos dejan consentida y aceptada esta escritura.-----

Hago las reservas y advertencias legales y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones.---

Leo esta escritura a los comparecientes, previa advertencia y renuncia al derecho que tienen para

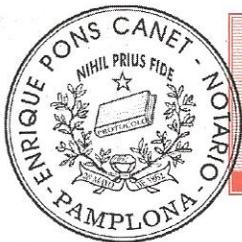
hacerlo por sí, del que les advierto, y hallándola conforme, se ratifican y firman conmigo. -----

SOBRE TRATAMIENTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES (REGLAMENTO (UE) 2016/679 de 27 de abril; Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre; Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre): -----

Los datos personales contenidos en esta escritura y su documentación adjunta, han sido facilitados por los interesados, o han sido obtenidos por esta oficina notarial, por cuenta de ellos, con destino a su confección, a su facturación, a cumplimentar tramites o requisitos con ella relacionados, - incluidos los de gestoría que cualquiera de los otorgantes pueda encomendar a empresas o particulares dedicados a la gestión de escrituras-, así como para facilitar la confección de nuevos documentos o actuaciones notariales que puedan encargar en el futuro en este despacho. -----

Los datos facilitados se conservarán por el tiempo que la normativa vigente determine. -----

Aunque no está prevista su cesión comercial, los datos pueden ser cedidos a las Administraciones Públicas con arreglo a la Ley, a los Notarios de este despacho notarial, sustitutos reglamentarios,



K 8092273

sucesores en mi protocolo, archiveros del Colegio Notarial, y utilizados para los fines estadísticos y de investigación que la Ley estime lícitos.-----

La transferencia de datos a Terceros Países no está contemplada, sin perjuicio de lo que en el futuro puedan ordenar las Autoridades Nacionales o Europeas. -----

Se advierte que, en cuanto resulte compatible con la función notarial y con la normativa especial que la regula, los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad, y se informa del modo de ejercerlos, en la forma prevista en la normativa sobre protección de datos, incluida la posibilidad de retirar el consentimiento, la de limitar y oponerse a su tratamiento y la de reclamar ante la Autoridad de Control. -----

En tal sentido, se hace constar que en la actualidad el responsable es el Notario que autoriza la presente escritura, con domicilio en Avda. Carlos

III, n° 13-15, 3°, de Pamplona, teléfono 948 212500, correo electrónico "notaria@notarioscgp.com". -----

Advierto sobre la posibilidad de que normativa específica, pueda modificar en el futuro tanto lo referente a la protección y tratamiento de datos personales en documentos notariales, como lo referente al deber de confidencialidad del Notario. -

Ofrezco a los comparecientes la posibilidad de obtener información adicional en relación con este tema, lo que juzgan innecesario en este momento, tras lo cual, con la firma de esta escritura, expresan también su consentimiento a la utilización de sus datos personales del modo indicado y, en su caso, los de sus representados en este acto. -----

Hago constar que presta su consentimiento libremente y que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de otorgantes o en su caso intervinientes. -----

AUTORIZACIÓN=

De lo consignado en el presente instrumento público redactado sobre cinco folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los cinco anteriores correlativos, yo el Notario, DOY FE. -----



Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

CSV: 12814001-INC-18119577-INR-41276151

CERTIFICACIÓN NO. 18119577

DON José Miguel Masa Burgos, Registrador Mercantil Central,
certifico en base a lo interesado por:
D/Da. MARCEL CEBOTARI,
que su solicitud fue presentada al Diario Informatizado con fecha
31/07/2018, asiento 18121367 y asimismo que, efectuada la pertinente
busca en la Base de Datos,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

CONMARC PRIME, SOCIEDAD LIMITADA

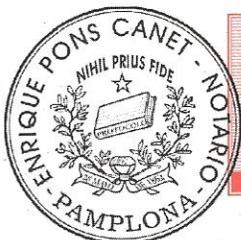
En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Uno de Agosto de Dos Mil Dieciocho.

EL REGISTRADOR,

*La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.
El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL <http://www.rmc.es/csv>*

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



K 8092275

ESTATUTOS

DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1.- La Sociedad tiene por denominación "CONMARC PRIME, S.L."

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 2.- El código que corresponde a la actividad principal de la Sociedad, de acuerdo con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009), es el 4941.

La Sociedad tiene por objeto la realización de las actividades siguientes:

- a. Transportes de toda clase de mercancías por carretera, tanto nacional como internacional, con vehículos propios y/o de terceros, así como la contratación de estos transportes a terceros, pudiéndose, a estos efectos, arrendar, solicitar, gestionar, pedir, comprar, adquirir y explotar título de agencias de transportes y las operaciones propias de este tipo de entidades.
- b. La explotación del negocio de transportes por carretera y transporte combinado por ferrocarril, marítimo y por vía aérea, tanto nacional como internacional, en toda su extensión y bajo cualquier modalidad.
- c. El arrendamiento de vehículos, propios y ajenos y, en general, la realización de toda clase de actividades propias del transporte de mercancías por cuenta de terceros; adquirir, lograr, obtener, comprar, procurar, toda clase de vehículos para el desarrollo de estas actividades.
- d. La prestación de servicios que, de conformidad con la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre y normas reglamentarias y complementarias, tienen la consideración de auxiliares y complementarias del transporte de mercancías, comprendiendo todo lo referente a agencias de transporte de carga fraccionada o no, comisionistas, transitarios, así como almacenajes, consignaciones, gestiones relacionadas con las aduanas y los distintos regímenes aduaneros, importación y exportación, fletamentos, compra venta y arrendamiento de mercancías, maquinaria, vehículos y contenedores de cualquier clase y modalidad, financiación de las actividades antes señaladas, así como la compra venta de accesorios, recambios y neumáticos, representaciones comerciales e industriales en general y toda clase de operaciones y estudios relacionados con el transporte.

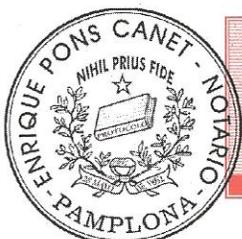
- e. La prestación de toda clase de servicios de transporte mediante cualquier modo y por cualquier medio y, en especial, los servicios discrecionales y regulares permanentes de uso general de viajeros, equipajes y encargos por carretera o por cualquier procedimiento de transporte combinado.
- f. La explotación de camiones, tractores, remolques, semirremolques, contenedores y toda clase de vehículos y maquinaria, tanto por cuenta propia como de terceros.
- g. La cesión a terceros, bajo cualquier modalidad admitida por la normativa vigente en cada momento, de toda clase de bienes que, de acuerdo con la normativa sobre tráfico y circulación, tienen la consideración de vehículos, así como de contenedores y maquinaria.
- h. La prestación de servicios de talleres de revisión, mantenimiento y reparación de vehículos, entre los cuales cabe citar a los camiones, autobuses, automóviles especiales, remolques chasis, carrocerías, así como el comercio al por menor de piezas de recambio para todos los vehículos antes citados, lubricantes y realización de las actividades propias de estaciones de servicios.
- i. En general, pudiendo a la vez dedicarse a cualquier otra actividad conexas o no con su objeto principal de lícito comercio que directa o indirectamente se relacione con las actividades mencionadas.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si las disposiciones legales exigieran, para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional o autorización administrativa o, la inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación, y en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

ARTÍCULO 3.- Las actividades enumeradas en el artículo anterior podrán ser realizadas por la Sociedad de modo indirecto a través de su participación en cualquier tipo de entidad, con o sin personalidad jurídica, de objeto análogo o idéntico.

DOMICILIO SOCIAL

ARTÍCULO 4.- El domicilio social se fija en Pamplona, Navarra, Calle José María Repáraz, número 14, 7ºD.



K 8092276

De acuerdo con lo establecido en los artículos 285.2 y 11.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, "la Ley"), el órgano de administración será el competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional, así como, para acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, tanto en territorio nacional como en extranjero.

DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 5.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 6.- El capital social es de NUEVE MIL EUROS (9.000,00 €), dividido en nueve mil participaciones sociales, indivisibles y acumulables, de un euro (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la uno a la nueve mil, ambas inclusive, e íntegramente asumidas y desembolsadas.

RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES POR ACTOS *INTER VIVOS*

ARTÍCULO 7.- La titularidad de participaciones sociales, ya sea de forma originaria, voluntaria o forzosa, las sucesivas transmisiones y, la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre ellas, se harán constar en un Libro registro de socios. En este sentido, la Sociedad solo podrá reputar socio a quien se halle inscrito en dicho libro.

ARTÍCULO 8.- Será libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos *inter vivos* entre socios, así como la realizada a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o, en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

En el resto de casos, la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos *inter vivos*, queda sometida a las siguientes reglas:

- a. El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración, el cual lo notificará a los socios en el plazo de 15 días naturales, haciendo constar el número y características de las participaciones sociales que pretenda transmitir, identidad del adquirente, precio y demás condiciones de la transmisión.
- b. La transmisión quedará sometida a al consentimiento de la Sociedad, expresado mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día y, adoptado por mayoría ordinaria.
- c. Los socios podrán optar a la compra, de la totalidad de las participaciones sociales ofrecidas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación y, si son varios los que deseen adquirir la participación o participaciones, se distribuirán entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.
- d. El socio podrá transmitir las participaciones sociales en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.
- e. El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, así como el régimen aplicable, serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por los administradores de esta.



K 8092277

- f. Toda transmisión de participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales de prenda sobre las mismas, debe constar en documento público para que adquiera validez, debiendo otorgarse en el plazo máximo de un mes a contar desde la comunicación por la Sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.
- g. La transmisión forzosa de participaciones sociales queda sometida a lo dispuesto en la Ley y normativa concordante.

RÉGIMEN DE ADQUISICIÓN MORTIS CAUSA DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 9.- La transmisión *mortis causa* de participaciones sociales por sucesión hereditaria, confiere al heredero o legatario la condición de socio.

No obstante el apartado anterior, y siempre y cuando el adquirente *mortis causa* no sea descendiente, ascendiente o cónyuge del socio fallecido, se establece a favor de los socios sobrevivientes, y, en su defecto, a favor de la Sociedad, un derecho de adquisición preferente de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado.

La valoración se regirá por lo dispuesto en la Ley para los casos de separación de socios.

El plazo para el ejercicio del derecho de adquisición preferente será de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

LOS ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 10.- Los órganos sociales encargados del gobierno y administración de la Sociedad, son los siguientes:

- La Junta General de Socios.
- El Órgano de Administración.

ARTÍCULO 11.- Los socios, reunidos en junta general, decidirán por mayoría, en los asuntos propios de la competencia de la junta.

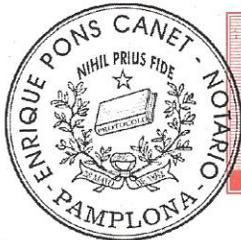
Los acuerdos aprobados en junta general serán aplicables a todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión.

ARTÍCULO 12.- Es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a. La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b. El nombramiento y la separación de los administradores, liquidadores y auditores de cuentas. La separación de administradores podrá acordarse, aunque no conste en el orden de día.
- c. El ejercicio de la acción de responsabilidad sobre los administradores, liquidadores o auditores de cuentas.
- d. La modificación de los estatutos sociales.
- e. El aumento y la reducción del capital social.
- f. La supresión o limitación del derecho de adquisición y asunción preferente.
- g. La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
- h. La transformación, fusión, escisión o transmisión global de activo y pasivo.
- i. El traslado del domicilio social al extranjero.
- j. La disolución de la Sociedad.
- k. La aprobación del balance final de liquidación.
- l. El establecimiento o la modificación de cualquier clase de relaciones de prestación de servicios, entre la Sociedad y uno o varios de los administradores.
- m. Podrá acordar para cada caso en concreto, anticipar fondos, conceder créditos, prestar garantías y facilitar asistencia financiera a sus socios y administradores.
- n. Cualesquiera otros que determinen la Ley o estos estatutos.

En todo lo que no esté expresamente regulado por las normas contenidas en estos estatutos, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley o la que resulte aplicable en sustitución de ésta, así como en las normas que sean complementarias, para regular los aspectos siguientes:

- a. Quórum.
- b. Mayorías.
- c. Convocatorias -forma y plazos.
- d. Derecho y/u obligación de asistencia, representación.
- e. Constitución y desarrollo de las juntas.
- f. Derecho de voto.
- g. Redacción y aprobación de actas, certificación y ejecución o elevación a público de sus acuerdos.



K 8092278

ARTÍCULO 13.- Las juntas generales pueden ser:

- a. Ordinarias: La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Será igualmente válida la junta general ordinaria, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
- b. Extraordinarias: Será extraordinaria toda junta que no tenga la consideración de ordinaria.

ARTÍCULO 14.- La junta general debe ser convocada por los administradores o, en su caso, liquidadores de la Sociedad.

Los administradores deben convocar a junta general, siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley o estos estatutos. Asimismo, deben convocar siempre que lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

La junta general será convocada mediante carta certificada con acuse de recibo, dirigida a cada uno de los socios, que deberá remitirse al domicilio que éstos hubieren designados a tal fin y, en su defecto, al que resultare del Libro Registro de Socios.

Entre la última convocatoria individual y la fecha prevista para la celebración de la junta general, deberá mediar un plazo de, al menos quince días.

La convocatoria deberá expresar el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figuran los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. En caso de que en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

ARTÍCULO 15.- La Mesa de la junta está compuesta por un presidente y un secretario, miembros del consejo de administración, y en su defecto, por los que sean designados por los socios que concurran al comienzo de la reunión.

3711898

Las juntas generales podrán prorrogarse durante uno o más días consecutivos, a propuesta de los administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la junta.

ARTÍCULO 16.- Podrán los socios, solicitar por escrito con anterioridad a la reunión de la junta general o verbalmente durante la misma, las aclaraciones que estimen, siempre que tengan relación con los asuntos comprendidos en el orden del día. No podrá ser denegada la solicitud por el órgano de administración, cuando la misma este apoyada por socios que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

? ARTÍCULO 15.- La Junta general universal quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin la necesidad de previa convocatoria, siempre que este presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión, ya sea en territorio nacional o en el extranjero.

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

? ARTÍCULO 16.- Es competencia de la junta general optar por conferir la administración a:

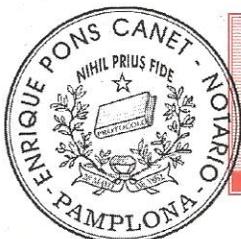
- Un administrador único.
- Dos o tres administradores actuando de forma solidaria o mancomunada.
- Un consejo de administración compuesto por 3 miembros.

Dentro de los límites legales y estatutarios, la junta de socios determinará el número de miembros del órgano de administración.

ARTÍCULO 17.- El nombramiento de los administradores acordado por la junta general, surtirá efecto desde su aceptación y, deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil, en el plazo de diez días desde su aceptación.

ARTÍCULO 18.- El establecimiento o la modificación de cualquier clase de relaciones de prestación de servicios entre la sociedad y uno o varios de sus administradores, requerirán acuerdo de la junta general.

ARTÍCULO 19.- Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, pudiendo ser separados de su cargo en cualquier momento, mediante acuerdo de la junta general.



K 8092279

ARTÍCULO 20.- Los administradores, en su condición de miembros del órgano de administración, no tendrán derecho a percibir una retribución de la Sociedad.

ARTÍCULO 21.- Los deberes del órgano de administración son los establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. A modo ejemplificativo se citan:

- a. El deber de diligencia incluye el desempeño de las funciones de administrador con la diligencia de un buen empresario, la dedicación adecuada, adoptando las medidas necesarias para una buena gestión y, recabando la información para el cumplimiento de sus obligaciones.
- b. El deber de lealtad comprende de modo general la obligación de representar a la sociedad con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad.
- c. El deber de evitar conflictos de interés trae consigo, la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que los intereses de los administradores, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la sociedad.

ARTÍCULO 22. El régimen de los deberes establecidos en el artículo anterior y en la Ley de Sociedades de Capital, es imperativo.

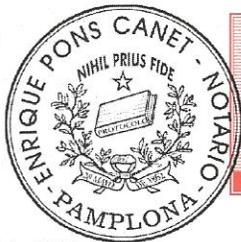
No obstante lo contenido en el párrafo anterior, la junta general podrá, en casos singulares, dispensar las prohibiciones a través del procedimiento fijado para ello.

REGLAMENTO DE COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 23.- Cuando el modo elegido de organizar la administración de la sociedad sea el de Consejo, su régimen de composición, organización y funcionamiento será el siguiente:

- a. El Consejo de Administración estará integrado por 3 miembros.

- 4 1203
- b. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.
 - c. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.
 - d. La delegación permanente de algunas o todas las facultades legalmente delegables en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
 - e. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello.
 - f. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y Secretario.
 - g. Las actas del Consejo serán aprobadas al finalizar la sesión, o en otra posterior. Las certificaciones de las actas y acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario o Vice-secretario del mismo, en su caso, con el visto bueno de su Presidente o Vice-presidente en su caso.
 - h. El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria de la sesión del Consejo se realizará con al menos cinco días de antelación a la fecha prevista para su celebración y se cursará mediante carta, telegrama o burofax, dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, con indicación del orden del día, hora y lugar de celebración, -que deberá estar en la localidad donde tenga su domicilio la sociedad-, quedando de ello la debida constancia en el acta. No será necesaria la previa convocatoria cuando estando reunidos todos los Consejeros, decidieren por unanimidad su celebración.



K 8092280

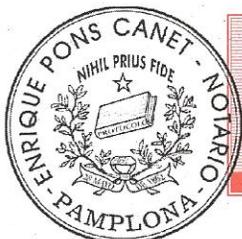
i. Cuando no lo haga la propia Junta General, designará a su Presidente, a un Vicepresidente en su caso; y a un Secretario y Vicesecretario, en su caso, que podrán no ser Consejeros, en cuyo supuesto tendrán voz pero no voto.

j. La formalización de los acuerdos adoptados por el Consejo de administración y su elevación a escritura pública corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vice-secretario del mismo, aunque no sean Consejeros, con cargos vigentes e inscritos en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 24.- A modo meramente enunciativo, corresponden al órgano de administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado ampliamente y sin más limitaciones que las que las Leyes establezcan:

- a. Representar a la Sociedad en toda clase de negocios, contratos, actos y operaciones y ante toda clase de personas o entidades, compañías de ferrocarriles y transportes; Jueces, Magistraturas, Tribunales, Corporaciones del Estado, Provincia, y Municipio, Organismos de todas clases, Comunidades Autónomas y Gobiernos Regionales estando facultado, para interponer y ejercitar todas sus acciones, derechos y excepciones, en la forma, asunto y por el procedimiento que estime, iniciándolos y siguiéndolos por todos sus trámites hasta su terminación e interponer los recursos pertinentes, incluso de casación y revisión; absolver posiciones en la forma establecida en las Leyes y ejecutar cuanto las Leyes consientan a las partes en el procedimiento de que se trate, así como desistir de éste y de los recursos; practicar toda clase de requerimiento, con o sin intervención notarial, pudiendo conferir poderes generales para pleitos, con las facultades especiales en cada caso, en favor de Abogados, Procuradores o de otras personas.
- b. Autorizar con su firma la correspondencia y demás documentación que precise tal requisito.
- c. Comprar, vender, permutar y de cualquier otro modo adquirir o enajenar, bienes muebles e inmuebles, por el precio, a las personas y con las condiciones que libremente estipule; hacer segregaciones, divisiones, agregaciones y agrupaciones de fincas, y declaraciones de obra nueva.

- d. Aclarar, rectificar o subsanar, cualesquiera escrituras otorgadas o que se otorguen, haciendo las declaraciones que procedan.
- e. Dar y tomar dinero a préstamo, constituir, reconocer, modificar, posponer y cancelar hipotecas mobiliarias e inmobiliarias, prendas, fianzas y cualesquiera otros gravámenes y derechos reales; incluso servidumbres.
- f. Celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, con empleados, técnicos y operarios; nombrar personal técnico, auxiliar y subalterno; acordar despidos, con o sin indemnización; y cumplir todas las obligaciones patronales de la empresa.
- g. Concertar, contratar, continuar y cancelar cuentas corrientes y cuentas de crédito, en cualquier Banco, incluso en el Banco de España y sus sucursales, Cajas de Ahorro y Montes de Piedad; firmar cheques, recibos, transferencias y órdenes de cargo y abono; firmar y seguir la correspondencia bancaria, firmar y librar pagarés; dar conformidad a extractos de cuentas; librar, endosar, descontar, intervenir, aceptar, avalar, negociar y protestar letras de cambio, pagarés y cualesquiera otros documentos bancarios; pagar, cobrar, reclamar y compensar, cuentas de toda clase, incluso bancarias; tomar dinero a préstamo, con garantía de valores y garantía personal; afianzar toda clase de operaciones mercantiles; suscribir, concertar y avalar pólizas de crédito; avalar, prestar fianzas y otorgar cualquier tipo de garantías en nombre y con cargo al patrimonio de la Sociedad, respecto de deudas de terceras personas y/o entidades vinculadas a la sociedad en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, siempre que, a tales efectos, cuente con autorización de la Junta General de la Sociedad; transferir créditos no endosables; disponer de libretas de ahorro; disponer de cajas de alquiler; hacer y cancelar imposiciones a plazo fijo y en cualquier otra forma y extraer y disponer de tal capital y los intereses; comprar, vender, pignorar, y depositar valores y cancelar los depósitos de los mismos; cobrar intereses y dividendos y el capital de los títulos; suscribir valores y vender el derecho de suscripción; concurrir a juntas; y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación alguna.



K 8092281

- h. Pagar y cobrar cuantas cantidades deba satisfacer, o se adeuden a la Sociedad, por cualquier título; bien sea del Estado, Provincia, Municipio, Delegaciones de Hacienda y demás Organismos; y de particulares; dando y exigiendo, en su caso los recibos y cartas de pago que procedan; y asimismo, liquidar cuentas, fijando o liquidando los oportunos saldos, contratar pólizas de seguros de todas clases; pagar contribuciones e impuestos y reclamar contra ellos; y, en suma, realizar cuanto sea propio de una buena y entendida administración.
- i. Representar a la Sociedad en concursos de acreedores, asistiendo a las juntas, concediendo esperas, nombrando síndicos y administradores, aceptando o rechazando las proposiciones del deudor, las cuentas de los administradores y la graduación de créditos; admitir en pago de deudas, cesiones de bienes de cualquier clase; transigir derechos y acciones, sometiendo su decisión, si así lo estima, al juicio de árbitros o de amigables componedores y, en general, practique respecto a los negocios mercantiles de la Sociedad cuanto fuere necesario.
- j. Constituir, modificar y retirar toda clase de fianzas y depósitos, ya sean en metálico, valores o efectos públicos, tanto en la Caja General de Depósitos, como en el Banco de España, Casas Mercantiles o particulares o cualquier Banco o entidad; fijando o aceptando las condiciones y garantías de tales fianzas y depósitos.
- k. Transigir deudas y cuestiones de cualquier clase; someter los casos litigiosos a juicio de arbitraje con arreglo a la Ley; solicitar laudos, aprobarlos y recurrirlos.
- l. Asistir a concursos y subastas de todas clases, bien sean del Estado, Provincia, Municipio o de particulares y, al efecto, presentar proposiciones por escrito o verbalmente; resolver los empates o cuestiones por cualquier medio permitido por la Ley; realizar los servicios adjudicados en las condiciones en que se otorguen; celebrar contratos y adquirir compromisos; percibir los precios y ejercitar todo cuanto fuera preciso hasta su terminación.
- m. Constituir sociedades mercantiles de todo tipo, con objeto idéntico o análogo, aportando a las mismas capital dinerario o no dinerario, pudiendo ostentar cargos en los órganos de gestión o dirección social.

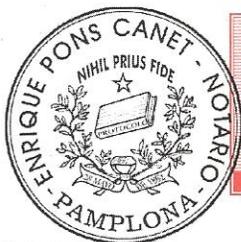
2828608

n. Conferir toda clase de poderes en favor de la persona o personas que le parezca, con las facultades, de entre las expresadas, que tenga a bien; revocar los poderes conferidos y otorgar otros nuevos.

a. Solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o por otros prestadores de servicios de certificación, tanto los certificados expresados en las leyes, como cualesquiera otros de los emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios de certificación electrónica, incluidos, pero no limitados, a certificados de persona física, de representante de persona jurídica, de representante de entidad sin personalidad jurídica, de dispositivo móvil, de servidor, de componentes, de firma de código, de personal al servicio de las administraciones públicas, de sede electrónica, de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada y cualesquiera otros certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad de conformidad con el estado de la técnica.

La solicitud del certificado de firma electrónica podrá realizarse ante las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria; de la Hacienda Tributaria de Navarra; de cualesquiera Administraciones Públicas, sean nacionales, autonómicas, provinciales o locales; de cualesquiera registros públicos, así como ante otras oficinas de registro delegadas; ante órganos, organismos o entidades que ejerzan funciones públicas, así como ante las oficinas o registros que designen los prestadores de servicios de certificación.

Las actividades comprendidas anteriormente, a realizar por cuenta de la Sociedad, comprenderán la utilización del certificado de firma electrónica ante la Administración General del Estado, las Administraciones Públicas de Navarra, de cualquiera otra Comunidad Autónoma, Entidades Locales y sus Organismos Públicos, sociedades, Mancomunidades, Consorcios o cualesquiera otros entes con o sin personalidad jurídica vinculados o dependientes de las anteriores, incluyendo la administración institucional, territorial o periférica y órganos reguladores; también realizar trámites ante oficinas y funcionarios públicos de cualquier Administración, Registro Público, Agencias Tributarias, Tribunales Económicos-Administrativos, de Competencia o



K 8092282

de Cuentas, Notarías, Colegios Profesionales, Sindicatos, Autoridades Eclesiásticas, Organismos de la Unión Europea (UE) e internacionales, Órganos Jurisdiccionales, Fiscalías, Juntas y Jurados, Juntas Arbitrales, Cámaras de Comercio, Órganos Constitucionales, y cualesquiera otros órganos, agencias, entes u organismos de cualquier administración y demás entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias o servicios de cualesquiera administraciones nacionales, de la UE o internacionales; asimismo podrá actuar ante personas físicas, jurídicas, entidades, sociedades y comunidades con y sin personalidad jurídica, organismos, agrupaciones, asociaciones, fundaciones, Organizaciones no Gubernamentales (ONG) y demás entes de derecho privado previstos en el ordenamiento jurídico español, de la UE e internacionales, para la realización, vía electrónica mediante la utilización del certificado de firma electrónica de la Sociedad y por su cuenta, de las facultades incluidas en la presente escritura de apoderamiento.

- o. Y otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios, a fin de llevar a cabo las facultades que se otorgan, con los pactos, cláusulas y condiciones que a bien tenga establecer.



D. VICTOR MARTINEZ NAVARRO, en representación de CAJA RURAL DE NAVARRA (Código BIC: BCOEESMM008), sucursal de 0136 FUENTE DEL HIERRO

CERTIFICA

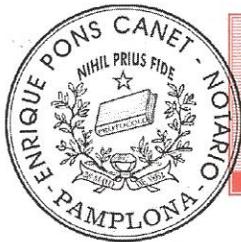
Que con fecha 4 de SEPTIEMBRE de 2018 y destinado a la sociedad CONMARC PRIME SOCIEDAD LIMITADA EN CONSTITUCION (EN CONSTITUCION), se ha ingresado en la cuenta con IBAN ES3530080136163857850816, el importe de NUEVE MIL euros (9.000 euros) en concepto de aportación al capital social / fondo social por parte de las siguientes personas:

Nombre	NIF	Importe (euros)
MARCEL CEBOTARI	Y3022815P	7.650,00€
NATALIA TIMOTIN TIMOTIN	73635122R	1.350,00€

Y para que conste donde proceda, expide el presente certificado.

En PAMPLONA, a 4 de SEPTIEMBRE 2018





K 8092283

Nafarroako  Gobierno
Gobernua de Navarra

NAFARROAKO  HACIENDA
OGASUNA NAVARRA

Nº Expediente:

COMUNICACION ACREDITATIVA DEL NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL (NIF)

La presente comunicación ha sido remitida por la Hacienda Tributaria de Navarra.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

Número de Identificación Fiscal (NIF)
Provisional

B71356430

Fecha de expedición del NIF Provisional

Administración de Navarra

Razón o denominación social

Domicilio social

Domicilio fiscal

Código electrónico justificante de la presentación
de solicitud de NIF Provisional

Número y fecha del documento notarial en el que
se constituye la sociedad

07/09/2018

NAFARROA/NAVARRA - NAFARROA/NAVARRA

CONMARC PRIME, S.L.

DOCTOR REPARAZ, 14 7 D - 31012

Pamplona/Iruña (Navarra)

DOCTOR REPARAZ, 14 7 D - 31012

Pamplona/Iruña (Navarra)

000000000072402

1632, 06/09/2018

ES PRIMERA COPIA FIEL DE SU MATRIZ, QUE, CON EL NÚMERO DE ORDEN AL PRINCIPIO INDICADO, OBRA EN MI PROTOCOLO GENERAL CORRIENTE DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS. Y PARA CONMARC PRIME, S.L., LA EXPIDO EXTENDIDA EN QUINCE FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, EL PRESENTE y LOS CATORCE ANTERIORES CORRELATIVOS. EN PAMPLONA, AL DÍA SIGUIENTE DE SU AUTORIZACIÓN. DOY FE. -----



FE PÚBLICA NOTARIAL



3020984



CONMARC PRIME SL

DOCUMENTO: 1/2018/5.771,0 ASIENTO: 2018/4359 DE FECHA: 18/09/2018

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO : 1915
HOJA : NA-38074

LIBRO : 0
INSCRIP.: 1

FOLIO : 83

SE HA PRACTICADO LA INSCRIPCIÓN PARCIAL del artículo 24º de los Estatutos Sociales, de conformidad con el otorgamiento sexto de la escritura.

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

FACTURA: AG/2504

PAMPLONA, 24 de Septiembre de 2018

EL REGISTRADOR

Fdo. Fernando J. Carabaña Aguado

Ley 8/89 - Ad.3ª [] Base declarada [] Acto sin base de cuantía

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

